

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N.º IEEM/CG/122/2018

**Por el que se determinan los límites de Financiamiento Privado que por concepto de aportaciones propias y de simpatizantes podrán recibir las candidatas y los candidatos independientes, para las campañas electorales de la elección de Diputaciones a la Legislatura Local e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Proceso Electoral 2017-2018.**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

### G L O S A R I O

**Acuerdo INE/CG281/2018:** Acuerdo por el que se determinan los límites de financiamiento privado que podrán recibir los candidatos independientes que se postulan para un cargo federal de elección popular durante el periodo de campaña para los Procesos Electorales Ordinarios Concurrentes de 2017-2018.

**Acuerdo INE/CG426/2018:** Acuerdo por el que se determinan los límites de financiamiento privado que podrán recibir los candidatos independientes que se postulan para un cargo federal de elección popular durante el periodo de campaña para los Procesos Electorales Ordinarios Concurrentes 2017-2018, en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia SUP-JDC-222/2018 y acumulados, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/122/2018

Por el que se determinan los límites de Financiamiento Privado que por concepto de aportaciones propias y de simpatizantes podrán recibir las candidatas y los candidatos independientes, para las campañas electorales de la elección de Diputaciones a la Legislatura Local e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Proceso Electoral 2017-2018.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) / Electoral(es).

**Órgano Superior de Dirección:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**Sala Superior:** Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

## **A N T E C E D E N T E S**

### **1. Aprobación de topes de gastos de campaña**

En sesión extraordinaria celebrada el nueve de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/196/2017, mediante el que se determinaron los Topes de Gastos de Precampaña y Campaña para el Proceso Electoral 2017-2018, por el que se elegirán Diputaciones a la Legislatura Local e integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

### **2. Aprobación del Acuerdo INE/CG281/2018**

En sesión ordinaria celebrada el veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, el Órgano Superior de Dirección aprobó el Acuerdo INE/CG281/2018.

### **3. Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-222/2018**

En contra del Acuerdo INE/CG281/2018 diversas ciudadanas y ciudadanos promovieron Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano; en consecuencia, el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, la Sala Superior acumuló los expedientes SUP-JDC-227/2018, SUP-JDC-228/2018 y SUP-JDC-240/2018 al diverso SUP-JDC-222/2018, y revocó el Acuerdo señalado en el antecedente previo.

### **4. Aprobación del Acuerdo INE/CG426/2018**

En sesión extraordinaria celebrada el veintisiete de abril de la presente anualidad, el Órgano Superior de Dirección aprobó el Acuerdo INE/CG426/2018; cuyo Punto Quinto mandata lo siguiente:

***“QUINTO.** Se instruye a los Organismos Públicos Locales Electorales, para el efecto de que se apeguen a los criterios contenidos en el*

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/122/2018

Por el que se determinan los límites de Financiamiento Privado que por concepto de aportaciones propias y de simpatizantes podrán recibir las candidatas y los candidatos independientes, para las campañas electorales de la elección de Diputaciones a la Legislatura Local e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Proceso Electoral 2017-2018.

presente Acuerdo para la emisión de sus respectivos límites de financiamiento privado.”

## 5. Registro de diversas candidaturas independientes

El veinte de abril de la presente anualidad, diversos Consejos Municipales registraron las candidaturas independientes al cargo de integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, en los siguientes términos:

NO.	MUNICIPIO	NOMBRE Y CARGO DE QUIEN ENCABEZA LA PLANILLA		NO. DE ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL
1	10 APAXCO	RICARDO MEZA CERVANTES	PRESIDENTE	05
2	11 ATENCO	RICARDO ROSADO DE LA ROSA	PRESIDENTE	04
3	15 ATLAUTLA	BERNARDO ERNESTO GARCÍA ESTRADA	PRESIDENTE	04
4	16 AXAPUSCO	GABINO CID GALICIA	PRESIDENTE	04
5	24 CUAUTITLÁN	JORGE FRANCISCO MAZA CERVANTES	PRESIDENTE	04
6	30 CHICOLOAPAN	DAVID HERNÁNDEZ DAZA	PRESIDENTE	04
7	CHICONCUAC	LUIS MIGUEL RUÍZ CRUCES	PRESIDENTE	04
8	56 MEXICALTZINGO	CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ GARCÍA	PRESIDENTE	04
9	61 NICOLÁS ROMERO	MARIA DE JESUS PICAZO ÁLVAREZ	PRESIDENTA	08
10	82 TECÁMAC	IVONNE MARITZA SALGADO CARRILLO	PRESIDENTA	05
11	89 TENANCINGO	FABRICIO HERRERA SOLANO	PRESIDENTE	05
12	102 TIANGUISTENCO	JOSÉ RUBÉN ZAMORA VÁZQUEZ	PRESIDENTE	04
13	104 TLALMANALCO	LUZ ARACELI VELÁZQUEZ MEJÍA	PRESIDENTA	04
14	116 XONACATLÁN	ABRAHAM DÍAZ SILVA	PRESIDENTE	05
15	116 XONACATLÁN	EDUARDO BERNAL BARÓN	PRESIDENTE	06
16	119 ZINACANTEPEC	CÉSAR CARBAJAL ENCASTÍN	PRESIDENTE	04
17	121 ZUMPANGO	MELCHOR ARMENTA ESPINOZA	PRESIDENTE	04
18	125 TONANITLA	JOSÉ LUIS CEDILLO MARTÍNEZ	PRESIDENTE	04

Asimismo, el treinta de abril del año en curso, el Consejo Distrital 36 con cabecera en San Miguel Zinacantepec, registró la candidatura independiente al cargo de Diputada Local siguiente:

DTTO.	CABECERA	NOMBRE	CARGO EN LA FÓRMULA	NO. DE ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL
36	SAN MIGUEL ZINACANTEPEC	REYNA CANDELARIA SALAS BOLAÑOS	PROPIETARIA	12

## 6. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/122/2018

Por el que se determinan los límites de Financiamiento Privado que por concepto de aportaciones propias y de simpatizantes podrán recibir las candidatas y los candidatos independientes, para las campañas electorales de la elección de Diputaciones a la Legislatura Local e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Proceso Electoral 2017-2018.

Mediante oficio IEEM/PCG/PZG/1657/18, de fecha dos de mayo del año en curso, el Consejero Presidente del Consejo General remitió a la Secretaría Ejecutiva copia de la circular INE/UTVOPL/537/2018, recibida en la Oficialía de Partes en la misma fecha, suscrita por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, a través de la cual remitió el Acuerdo INE/CG426/2018.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

### **I. COMPETENCIA:**

Este Consejo General es competente para determinar los límites de financiamiento privado que podrán recibir las candidatas y los candidatos independientes por concepto de aportaciones de simpatizantes y por las propias candidaturas, para la elección de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Proceso Electoral 2017-2018, en términos de lo previsto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 1, de la Constitución Federal, además del Punto Quinto del Acuerdo INE/CG426/2018.

### **II. FUNDAMENTO:**

#### **Constitución Federal**

El artículo 35, fracción II, señala que es derecho de las ciudadanas y ciudadanos, poder ser votadas y votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; que el derecho de solicitar el registro ante la autoridad electoral corresponde, entre otros, a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

#### **LGIPE**

El artículo 379, numeral 1, inciso c), determina que es derecho de los aspirantes utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades, en términos de la LGIPE.

Conforme a lo previsto por el artículo 398, numeral 1, inciso a), el régimen de financiamiento de los candidatos independientes tendrá la modalidad de privado.

### **Constitución Local**

El artículo 29, fracciones II y III, menciona que son prerrogativas de la ciudadanía del Estado, votar y ser votada para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúne los requisitos que las normas determinen y solicitar el registro de candidaturas independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

### **CEEM**

En términos del artículo 7, fracción II, se entenderá por candidatura independiente: al ciudadano(a) que obtenga, por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece el CEEM.

El artículo 131, fracción III, establece que es prerrogativa y derecho de las candidaturas independientes registradas, obtener financiamiento público y privado, en los términos del CEEM.

El artículo 132, fracciones I y II, determina que son obligaciones de las candidaturas independientes registradas, conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución Federal, Constitución Local, en el CEEM y en la normativa aplicable; así como respetar y acatar los acuerdos que emitan los Consejos General, Municipales o Distritales que les resulten aplicables.

Por otra parte, la fracción V, del artículo en comento, determina que es obligación de las candidaturas independientes registradas, ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento, exclusivamente para los gastos de campaña.

Asimismo, la fracción VI del referido dispositivo legal, establece que es obligación de las candidaturas independientes, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco

podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:

- a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, del Estado de México, de las entidades federativas y los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Local y en el propio CEEM.
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal –actualmente Ciudad de México–.
- c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal–actualmente Ciudad de México–.
- d) Los partidos políticos, personas físicas o jurídicas colectivas extranjeras.
- e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.
- f) Las personas jurídicas colectivas.
- g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero

El artículo 136, fracción I, prevé la modalidad de financiamiento privado, dentro del régimen de financiamiento de las candidaturas independientes.

El artículo 137, dispone que el financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen la candidatura independiente y sus simpatizantes.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 175, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del IEEM, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

### **Sentencia de la Sala Superior emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-222/2018**

La Sala Superior determinó, en el apartado 6 “Decisión y efectos de la sentencia” de la resolución recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-222/2018, lo siguiente:

*“a. Se inaplica el artículo 399 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en la porción normativa que establece que el financiamiento privado que reciban los candidatos independientes “no*

*podrá rebasar en ningún caso, el 10% del tope de gasto para la elección de que se trate” y, en consecuencia, se ordena al Consejo General emitir un nuevo acuerdo en el que se determinen límites de financiamiento privado a todas las candidaturas independientes involucradas en el proceso electoral federal 2017-2018, que les permitan alcanzar los topes de gastos de campaña fijados en el Acuerdo INE/CG505/2017.*

*b. Al fijar los montos correspondientes al límite de financiamiento privado que puedan recibir, se deberá considerar el financiamiento público para la obtención del voto al cual tienen derecho, a fin de que en ningún caso se determine que el límite de financiamiento privado sea igual al monto total del tope de gastos de campaña.*

*c. Los límites de aportaciones individuales que pueden realizar a las candidaturas independientes los simpatizantes, corresponde a un monto equivalente al 0.5 por ciento del actual tope de gastos de campaña de la elección actual de que se trate.*

*d. Los límites de aportaciones individuales que pueden realizar las candidatas y candidatos independientes a sus campañas, corresponde a un monto equivalente al 10 por ciento del actual tope de gastos de campaña de la elección de que se trate.*

*e...*

*f...”*

### **Acuerdo INE/CG426/2018**

En cumplimiento a la ejecutoria señalada, el Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo INE/CG426/2018, en el que estableció el límite del financiamiento privado aplicable al Proceso Electoral Federal respecto de las candidaturas independientes, para lo cual, tomó en cuenta el monto de financiamiento público al que tiene derecho la candidatura de que se trate, de tal suerte que, considerando ambas cantidades, se respete el monto total del tope de gastos de campaña.

Asimismo, en el referido Acuerdo se establecieron los límites de aportaciones individuales de quienes simpaticen y de las propias candidaturas independientes en los mismos términos que la ley señala para los partidos políticos, es decir, que el límite individual de aportaciones para el primer caso será el equivalente al 0.5 % del actual tope de gastos de campaña de que se trate, mientras que el límite de las aportaciones propias será el equivalente al 10% del actual tope de gastos de su campaña.

En consecuencia, el Órgano Superior de Dirección estableció en el Punto Primero lo siguiente:

*“El límite de financiamiento privado que pueden recibir las y los candidatos independientes, por concepto de aportaciones de simpatizantes o el mismo candidato, durante el periodo de campaña en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, en dinero o en especie, será el resultado de restarle al tope de gastos de campaña que corresponda, el financiamiento público al que tienen derecho.*

*Derivado de lo anterior, el Instituto, realizará las acciones pertinentes para el efecto de mantener informados a los candidatos independientes de las modificaciones a su financiamiento público, y en consecuencia a sus límites de financiamiento privado”*

### **III. MOTIVACIÓN**

El presente Acuerdo se emite en cumplimiento al Punto Quinto del Acuerdo INE/CG426/2018, a fin de determinar los límites de financiamiento privado que podrán recibir las candidatas y los candidatos independientes por concepto de aportaciones de simpatizantes y por las propias candidaturas, para las campañas electorales de la elección de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Proceso Electoral 2017-2018.

Para tal efecto, este Consejo General tomará en cuenta los criterios contenidos en el Acuerdo señalado en el párrafo anterior, que a su vez se derivan de los establecidos en la sentencia de la Sala Superior en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-222/2018.

Con base en ellos, este Consejo General procede a establecer el límite del financiamiento privado aplicable al Proceso Electoral 2017-2018, respecto de las candidaturas independientes, para lo cual, se debe de tomar en cuenta el monto de financiamiento público al que tiene derecho la candidatura de que se trate, así como el tope de gastos fijado respecto de la elección de que se trate, de tal suerte que, al considerar ambas cantidades, se respete el monto total del tope de gastos de campaña.

Lo anterior, pues en la sentencia del Juicio Ciudadano referido, la Sala Superior, consideró lo siguiente:



“...En consecuencia, se estima que el límite de financiamiento privado que fije el Consejo General para las candidaturas independientes debe considerar dos factores, a saber:

1. El tope de gastos fijado en la elección de que se trate.
2. El financiamiento público.

A partir de ello, se puede inferir cuál es el monto faltante para que una candidatura independiente pueda recibir recursos que le permitan competir en condiciones de equidad, respecto al monto de gastos que puede erogar.

Ello teniendo en cuenta que, el tope de gastos fijado para cada tipo de cargo es igual, así como que el financiamiento que recibe una pluralidad de candidatos independientes que, en su caso, compitan por el mismo cargo, será igual; por tanto, se da una proporcional per se respecto a la percepción posible de recursos privados para cada candidatura independiente...”

Asimismo, es conducente determinar los límites de aportaciones individuales de quienes simpaticen y de las propias candidaturas independientes en los mismos términos que la ley señala para los partidos políticos, es decir, que el límite individual de aportaciones para el primer caso será el equivalente al 0.5 % del actual tope de gastos de campaña de que se trate, mientras que el límite de las aportaciones propias será el equivalente al 10% del actual tope de gastos de su campaña, al ser éste un parámetro racional y objetivo que garantiza la equidad entre todas las candidaturas, en términos de la resolución referida.

En consecuencia, a efecto de otorgar certeza respecto de las aportaciones que, en su caso, se realicen bajo esa modalidad de financiamiento, las cantidades de mérito quedan en los siguientes términos:

**A la fórmula de diputaciones por el principio de mayoría relativa por el Distrito 36 con cabecera en San Miguel Zinacantepec, Estado de México.**

Acuerdo IEEM/CG/196/2017 Topes de gastos de Campaña	Acuerdo IEEM/CG/121/2018 Financiamiento Público a que tiene derecho la candidatura	Límite de financiamiento privado que puede recibir la candidatura	Límite de aportación individual por candidatura (10%)	Límite de aportación individual de simpatizantes (0.5%)
\$6,323,753.04	\$604,996.87	5,718,756.17	\$632,375.30	\$31,618.765

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

**ACUERDO N.º IEEM/CG/122/2018**

Por el que se determinan los límites de Financiamiento Privado que por concepto de aportaciones propias y de simpatizantes podrán recibir las candidatas y los candidatos independientes, para las campañas electorales de la elección de Diputaciones a la Legislatura Local e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Proceso Electoral 2017-2018.

**Por cada planilla a integrantes de los siguientes Ayuntamientos:**

No.	Municipio	Acuerdo IEEM/CG/196/2017 Topes de gastos de Campaña	Acuerdo IEEM/CG/121/2018 Financiamiento Público a que tiene derecho cada candidatura	Límite de financiamiento privado que pueden recibir las candidaturas	Límite de aportación por planilla (10%)	Límite de aportación individual de simpatizantes (0.5%)
10	Apaxco	\$532,034.44	\$67,221.87	\$464,812.57	\$53,203.44	\$2,660.17
11	Atenco	\$1,084,340.28	\$67,221.87	\$1,017,118.41	\$108,434.03	\$5,421.70
15	Atlautla	\$517,639.18	\$67,221.87	\$450,417.31	\$51,763.92	\$2,588.19
16	Axapusco	\$446,766.26	\$67,221.87	\$379,544.39	\$44,676.63	\$2,233.83
24	Cuautitlán	\$2,036,557.22	\$67,221.87	\$1,969,335.35	\$203,655.72	\$10,182.78
30	Chicoloapan	\$3,266,107.44	\$67,221.87	\$3,198,885.57	\$326,610.74	\$16,330.53
31	Chiconcuac	\$485,795.12	\$67,221.87	\$418,573.25	\$48,579.51	\$2,428.97
56	Mexicaltzingo	\$238,201.78	\$67,221.87	\$170,979.91	\$23,820.18	\$1,191.01
61	Nicolás Romero	\$7,115,979.88	\$67,221.87	\$7,048,758.01	\$711,597.99	\$35,579.89
82	Tecámac	\$8,046,129.22	\$67,221.87	\$7,978,907.35	\$804,612.92	\$40,230.64
89	Tenancingo	\$1,738,182.74	\$67,221.87	\$1,670,960.87	\$173,818.27	\$8,690.91
102	Tianguistenco	\$1,331,779.66	\$67,221.87	\$1,264,557.79	\$133,177.97	\$6,658.89
104	Tlalmanalco	\$926,916.18	\$67,221.87	\$859,694.31	\$92,691.62	\$4,634.58
116	Xonacatlán	\$1,031,968.22	\$67,221.87	\$964,746.35	\$103,196.82	\$5,159.84
		\$1,031,968.22	\$67,221.87	\$964,746.35	\$103,196.82	\$5,159.84
119	Zinacantepec	\$3,237,676.16	\$67,221.87	\$3,170,454.29	\$323,767.62	\$16,188.38
121	Zumpango	\$3,525,453.06	\$67,221.87	\$3,458,231.19	\$352,545.31	\$17,627.26
125	Tonanitla	\$226,470.00	\$67,221.87	\$159,248.13	\$22,647.00	\$1,132.35

Ahora bien, para este Consejo General no pasa desapercibido que las aportaciones de financiamiento privado podrían llegar a ser mayores a las cantidades que por concepto de financiamiento público, por cuanto hace a candidaturas independientes, se determinaron y distribuyeron mediante los Acuerdos IEEM/CG/29/2018 e IEEM/CG/121/2018, respectivamente.

Sin embargo, la Sala Superior emitió un criterio relativo a que a las candidaturas independientes no les es aplicable el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado dentro de las campañas electorales, que corresponde a los partidos políticos, cuyo rubro y texto se transcribe a continuación:

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

**ACUERDO N.º IEEM/CG/122/2018**

Por el que se determinan los límites de Financiamiento Privado que por concepto de aportaciones propias y de simpatizantes podrán recibir las candidatas y los candidatos independientes, para las campañas electorales de la elección de Diputaciones a la Legislatura Local e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Proceso Electoral 2017-2018.

“Tesis XXI/2015

**CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. NO LES ES APLICABLE EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PREVALENCIA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO SOBRE EL PRIVADO, QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** A la luz de una interpretación armónica de los artículos 35, fracción II, y 41, base II, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con base en una interpretación pro persona del derecho de las y los ciudadanos a ser votados a través de una candidatura independiente, resulta indubitable que a esta figura no le es aplicable el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado dentro de las campañas electorales. Esta conclusión se sustenta en tres premisas. La primera consiste en que tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación como la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, han sostenido que los partidos políticos y las y los candidatos independientes se encuentran en situaciones jurídicas distintas, no equiparables, de modo que el marco normativo de los primeros no es aplicable a los segundos. Así, resulta inviable aplicar a las candidaturas independientes las limitaciones que, según se desprende de una interpretación literal, teleológica y originalista del artículo 41, base II, constitucional, fueron diseñadas exclusivamente para un esquema normativo e institucional de partidos políticos. La segunda se refiere a que el principio constitucional que se estudia contiene una limitación respecto al financiamiento privado, razón por la cual no puede ser aplicada por analogía para un supuesto para el cual no fue creado y que no es jurídicamente análogo. La tercera y última premisa, consiste en que la medida resulta desproporcionada para las y los candidatos independientes, puesto que al tener un financiamiento público significativamente inferior al de quienes contienden representando a un partido político, el hecho de que el financiamiento privado se vea topado por el público, conlleva una reducción significativa de sus posibilidades de competir en una elección. Al respecto, el derecho a ser votado, reconocido en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal debe interpretarse de conformidad con los artículos 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Conforme a estos preceptos, los derechos políticos deben entenderse también como oportunidades de contender y ganar una elección. Por ello, resulta parte del contenido constitucional del derecho a ser votado a través de una candidatura independiente, el que la participación en una campaña electoral se entienda como una oportunidad real y efectiva de tener éxito.

Quinta Época:

**Recurso de reconsideración. SUPREC193/2015.—Recurrente: Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en**

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/122/2018

Por el que se determinan los límites de Financiamiento Privado que por concepto de aportaciones propias y de simpatizantes podrán recibir las candidatas y los candidatos independientes, para las campañas electorales de la elección de Diputaciones a la Legislatura Local e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Proceso Electoral 2017-2018.

*el Distrito Federal.—29 de mayo de 2015.—Unanimidad de votos.—  
Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Arturo  
Guerrero Zazueta.*

*La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de mayo de dos  
mil quince, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.*

*Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del  
Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 45, 46 y  
47.”*

Por lo fundado y motivado, se:

## **ACUERDA**

- PRIMERO.-** El límite del financiamiento privado que pueden recibir las y los candidatos independientes, por concepto de aportaciones de simpatizantes o de las propias candidaturas independientes, para las campañas electorales de la elección de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Proceso Electoral 2017-2018, en dinero o en especie, será el resultado de restarle al tope de gastos de campaña que les corresponda, el financiamiento público al que tienen derecho.
- SEGUNDO.-** Los límites de financiamiento privado que podrán recibir las candidatas y los candidatos independientes por concepto de aportaciones de simpatizantes y por las propias candidaturas, para la elección de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, corresponden a las cantidades que se señalan en la Motivación de este Acuerdo.
- TERCERO.-** Hágase del conocimiento de la Dirección de Organización del IEEM el presente Acuerdo, a efecto de que lo remita al Consejo Distrital y a los Consejos Municipales que aprobaron el registro de las candidaturas independientes.
- CUARTO.-** El Consejo Distrital y los Consejos Municipales que aprobaron el registro de las candidaturas independientes, proveerán lo conducente a fin de notificar el presente Acuerdo a las y los candidatos independientes que corresponda.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/122/2018

Por el que se determinan los límites de Financiamiento Privado que por concepto de aportaciones propias y de simpatizantes podrán recibir las candidatas y los candidatos independientes, para las campañas electorales de la elección de Diputaciones a la Legislatura Local e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Proceso Electoral 2017-2018.

**QUINTO.-** Remítase el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos a que haya lugar.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General presentes, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona y Maestra Laura Daniella Durán Ceja, en la Décima Primera Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el nueve de mayo de dos mil dieciocho, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/122/2018

Por el que se determinan los límites de Financiamiento Privado que por concepto de aportaciones propias y de simpatizantes podrán recibir las candidatas y los candidatos independientes, para las campañas electorales de la elección de Diputaciones a la Legislatura Local e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Proceso Electoral 2017-2018.